Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

MUNICIPALIDAD 02404 MONTE

Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

28 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente 13.440-Letra P, iniciado por la firma PLANETA POWER S.A., representada por su socio, Señor MARTÍN MACKINSON, DNI. 20.012.931, mediante el cual solicita la habilitación municipal comercial para funcionar bajo el rubro "BAR – CAFETERÍA anexo VENTA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS", con domicilio en Avda. San Martín 200 de esta ciudad de Monte, y

CONSIDERANDO:

Que la firma peticionante ha cumplimentado las exigencias establecidas en la Ordenanza Nro. 2.909, reglamentaria de tales habilitaciones, y además las formalidades dispuestas en relación al rubro a habilitar contando con Certificación Final de obra en Materia de Seguridad Antisiniestral emitida por la Dirección de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires, obrante en el expediente referenciado, por cuanto se hallan reunidos los recaudos legales y formales para proceder a dictar el acto administrativo pertinente, de acuerdo al informe de la Dirección de Economía Municipal,

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

DECRETA

ARTÍCULO 1º.-**Habilítase** el local comercial destinado al rubro **"Bar – Cafeteria anexo Venta de Vehículos Eléctricos"** propiedad de la **firma PLANETA POWER S.A., C.U.I.T. 30.71725315-5**, ubicado en Avda. San Martín 200 de esta ciudad de Monte, por cuanto ha formalizado las exigencias determinadas por la Ordenanza 2909/02, reglamentaria de tales habilitaciones, y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección de Economía, obrante en expediente 13.440-Letra P.-

ARTICULO 2º.- Establecer en 30 (treinta) la capacidad máxima de personas en el local de acuerdo a la certificación otorgada por el Cuartel de Bomberos de la Provincia de Buenos Aires, debiendo colocar en la/s entrada/s de acceso al mismo y en un lugar visible letrero de 0,20 por 0,30 metros con indicación de tal circunstancia.

Independientemente de lo precedentemente enunciado deberá tenerse las normas que en el futuro puedan dictarse en relación a emergencia sanitaria emanadas de autoridad Nacional, Provincial o Municipal.

ARTICULO 3º.- Dejase expresamente prohibido en el local la realización de bailes entre concurrentes, baile con bailarines en pistas y actividad de confitería bailable, como así también espectáculos solistas, eventos, shows en vivo, conjuntos artísticos, orquestales, desfile de modelos y promociones, conferencias, conciertos, recitales y proyecciones.

Intendencia Municipal
Monte

C.P. B7220CWL

MUNICIPALIDAD 02405 MONTE

Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

ARTICULO 4º.- Deberá tenerse especialmente en cuenta la observación a las normas vigentes en materia de ruidos molestos dictados por las siguientes Ordenanzas

2.153: Ruidos: Prohibido la emisión de sonidos y vibraciones fuera del ámbito de la actividad del comercio (art. 41º). Las violaciones a las disposiciones de esta norma serán sancionadas con multa hasta con el máximo que determina la Ley 8751 y/o clausura (art. 42).

2.238 – Código Contravencional: La producción, estímulo o provocación de ruidos molestos de cualquier origen, cuando por razones de HORA o GRADO de INTENSIDAD perturbe la tranquilidad o reposo o cause molestias de cualquier naturaleza, sea en la vía pública, demás lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas.

4.202 – *Prohibido la instalación de equipos difusores de señales de radio, tv, música y todo aparato que genere ruido en aceras y calzadas (art. 20)

*Prohíbase dentro del local el uso de aparatos de audio, televisión o similares cuando el sonido trascienda a propiedades vecinas o lo haga en forma ostensible a la vía pública o más allá del espacio ocupado con mesas y sillas autorizados (art. 26)

Los responsables de la firma deberán respetar las ordenanzas y reglamentaciones detalladas precedentemente respetando la convivencia con los vecinos en lo que respecta a ruidos y sonidos que trasciendan el ámbito del lugar donde se desarrolle la actividad, procurando no alterar el descanso de los vecinos.

ARTICULO 5º.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO Nº 2.254

INTENDENCIA MUNICIPAL MONTE

Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte

Dr. José Matías Balsamello
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte